



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Pune en Conocimiento
Resuelve Terminación
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Bancolombia S.A
Cesionario: Fondo Nacional de Garantías S.A
Ejecutado: Carlos Alberto Ballesteros Aristizábal
Radicado: 630013103003-2019-00212-00

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Obra en las diligencias el oficio 0384 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de esta ciudad a través del cual se deja a disposición el embargo de dineros en entidades bancarias, por lo que se pondrá en conocimiento.

De otro lado, la parte ejecutada solicitó la terminación del proceso o, en su defecto, requerir a la parte ejecutante bajo una serie de razonamientos que en su sentir conducen al pago de la obligación.

En orden a resolver estima el despacho que, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 446 del C.G.P, el ejecutado que pretenda la terminación del juicio que le adelanta su acreedor le asiste la carga de presentar liquidación actualizada del crédito acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del despacho.

Revisada la petición se tiene que no se cumple el supuesto de hecho previsto en la norma, por manera que no hay lugar a acceder a la terminación reclamada.

En consecuencia, se accederá a la petición subsidiaria de requerir a la entidad ejecutante a fin de que se pronuncie sobre el pago referido por el extremo pasivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes el oficio proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte ejecutada.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que se pronuncie en relación con el pago de la obligación referido por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

[Estado # 054 del 26-04-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58089a45b73f191107f5de12e7f3d04337ba7b57ac7de2a75de659e7b31859b**

Documento generado en 25/04/2022 05:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>